

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00326
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JEFRYN ACOSTA DE LA BARRERA
FECHA	SEPTIEMBRE 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial Dra. ANA TERESA GONZÁLEZ POLO, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR contra JEFRYN ACOSTA DE LA BARRERA.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque la remisión del poder para actuar se hizo desde dirección de correo electrónico distinta a la inscrita por el demandante para recibir notificaciones judiciales en su Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 05 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, la escritura pública 2900 del 14 de septiembre de 2020, a través de la cual se otorga poder al Dr. William Enrique Manotas Hoyos, no cuenta con nota de vigencia actual; y no se aporta certificado de Existencia y Representación Legal de Ana Teresa González Polo S.A.S. con expedición no superior a 30 días, que permita constatar quien figura actualmente como Representante Legal, como prueba de existencia, representación legal y calidad en la que actúan, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 84 y el artículo 85 de la Ley 1564 de 2012.

Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

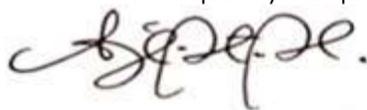
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

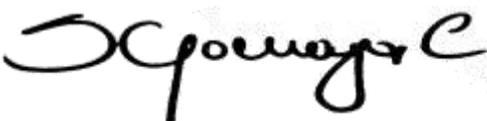
1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD</p> <p>EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. <b>074</b></p> <p>SOLEDAD, <b>SEPTIEMBRE 8 DE 2021</b></p> <p>LA SECRETARIA:</p>  <p>STELLA PATRICIA GOENAGA CARO</p>
---